

COLECCION
DE LOS DECRETOS Y ORDENES
DE LAS CORTES
GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

DECRETO CLXV.

DE 25 DE MAYO DE 1812.

Indulto general con motivo de haberse publicado la Constitución política de la Monarquía.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando señalar el plausible día de la publicación de la Constitución política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional, correspondiente á tan notable suceso, han venido en decretar y decretan un indulto general en favor de los súbditos españoles, que se hayan hecho reos de delitos, cuyas penas puedan remitirse con tan señalado motivo, en los términos siguientes:

I. El presente indulto, además de los casos que comprehenden las leyes y los indultos publicados anteriormente en la coronación de los Reyes, se extiende á los reos de contrabando por extracción ó importación de efectos prohibidos ó venta de los estancados.

II. Se remitirán las penas pecuniarias correspondientes al fisco y denunciador por los delitos no exceptuados.

III. Comprende el indulto á los fugitivos ausentes y acusados de contumacia, quienes en el término de

seis meses, estando dentro del reyno, y de un año, si estan fuera, contado desde la publicacion, deberán presentarse ante qualesquiera justicias, para que dando cuenta á los tribunales respectivos, hagan la declaracion correspondiente.

iv. Los reos de delitos no exceptuados, que esten en las provincias ocupadas por el enemigo, y ocurrieren pasado el término ante una autoridad legítima, exponiendo que no les fue posible hacerlo antes, gozarán del indulto, si el juez halla fundada su alegacion.

v. Los tribunales supremos, las audiencias, los jueces de letras, los alcaldes y demas autoridades, á quienes se circulará este decreto por el método establecido en la Constitucion, incluirán en las listas respectivas, de que habla la misma, las notas correspondientes de las personas indultadas.

vi. Queriendo las Córtes que este indulto, no solo comprehenda á todos los súbditos del Rey no militares, sino tambien á los eclesiásticos seculares y regulares, se comunicará á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, prelados de las Ordenes, los de territorios exentos, los regulares y de qualquiera clase que sean.

vii. Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado á la caja de sus destinos, serán comprehendidos en este indulto.

viii. Se declara que la ampliacion dada al presente indulto no debe servir de exemplar ni regla para otros casos. Es una especial gracia concedida por la publicacion de la Constitucion, y atendido el extraordinario concurso de circunstancias.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.— Dado en Cádiz á 25 de Mayo de 1812.— *José Miguel Guridi Alcocer*, Presidente.— *Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.— *José de Torres y Machi*, Diputado Secretario.— A la Regencia del reyno.— *Reg. lib. 2. fol. 1 y sig.*